

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 746/2019

Córdoba, 25 de junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 0473-092181/2019 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que el Estado Nacional con el objetivo de incentivar la producción automotriz y dinamizar las ventas del sector en el mercado interno, recientemente ha lanzado un Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario para la adquisición de vehículos nuevos (“0 km”), en operaciones de venta de contado o financiadas a través de créditos prendarios.

Que, mediante dicha iniciativa, se invita a las distintas jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar distintas medidas tendientes a disminuir la carga tributaria en las adquisiciones de vehículos nuevos que resulten beneficiados por el mencionado Programa.

Que mediante la Ley Impositiva N° 10594, vigente para la anualidad 2019, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-.

Que conforme las disposiciones del inciso a) del Artículo 135 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto de Sellos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las elevadas tasas de interés e inflación, a lo que se suma una desaceleración de su tasa de crecimiento, circunstancias estas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que es política de este actual Gobierno Provincial, acompañar aquellas acciones y/o programas que tienen como objetivo promocionar y/o fomentar el desarrollo

de ciertas actividades económicas en pos de dinamizar la actividad productiva, como una medida tendiente a paliar la situación descripta precedentemente.

Que, a los fines de dar continuidad con dicha política, en esta oportunidad, se estima conveniente adoptar medidas tendientes a disminuir la carga tributaria que afecta el costo de las inscripciones iniciales de vehículos nuevos (“0 Km”) que deben abonar los adquirentes de los mismos.

Que, en tal sentido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, resulta oportuno eximir del pago del Impuesto de Sellos, exclusivamente, a las inscripciones de vehículos nuevos (“0 Km”) que participan del programa instaurado por el Gobierno Nacional y, por los cuales – efectivamente- se haya operatividad el descuento, incentivo o bonificación de origen monetario.

Que, asimismo, se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas y a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que se consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 33/2019, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 302/2019 y por Fiscalía de Estado al N° 000549/2019 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a las inscripciones de vehículos nuevos (“0 Km”) de los modelos y/o versiones que se detallan en la nómina que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal comprendidos en el Programa de descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario instaurado por el Gobierno Nacional.

La exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación, exclusivamente, respecto de la inscripción del vehículo sobre el cual se aplicó efectivamente el descuento, incentivo o bonificación y mientras dure la vigencia del Programa.

Artículo 2°. - FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a establecer y/o adecuar, de corresponder, los parámetros y/o condiciones que deben verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de la exención prevista en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°. - FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°. - Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 6°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación y archívese.

**FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / ROBERTO HUGO AVALLE,
MINISTRO MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA /
OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO
CORDOBA, FISCAL DE ESTADO**